



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00612 00
DEMANDANTE:	Juan Daniel Vásquez López
DEMANDADO:	Claudia patricia Vásquez cardona y otros
PROCESO:	Divisorio
AUTO INTER 1007	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

- 1.- Conforme al dictamen allegado por la parte actora, deberá aportar el certificado de inscripción del perito evaluador en el RAA, conforme a la **LEY 1673 DE 2013 art 6 y ss**, exigible a partir del 12 de mayo de 2018.
- 2.- Aportar aclaración del dictamen presentado, toda vez que el allegado no tiene la dirección completa del inmueble ni determina el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, conforme al art. 406 del C.G.P.
- 3.- Aportar Nuevo poder donde se determine con claridad la clase de proceso divisorio que pretende, conforme al art 74 del C.G.P.
- 4.- Aclarar en la demanda la clase de proceso divisorio que pretende, es decir si es por venta o división material y en ese sentido adecuar las pretensiones, toda vez que en la demanda no se indica la clase de división que pretende y en las pretensiones menciona los tipos de división.
- 5.- En el hecho primero indicar el numero de la matricula inmobiliaria del bien objeto del proceso, ART 83 DEL CGP.

6.- Indicar el valor del avalúo catastral, para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el art. 26. num 4 del C.G.P.

7.- La demanda deberá dirigirse contra todos los copropietarios del inmueble, indicando su nombre completo y documento de identificación; en caso de haber fallecido aportar el registro de defunción e integrar la demanda con sus herederos determinados (nombre completo, documento de identificación, dirección física o electrónica de notificación) e indeterminados, conforme al art. 406 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda divisoria instaurada por **Juan Daniel Vásquez López** contra **Claudia Patricia Vasquez Cardona Y Otros**.

Se le reconoce personería a la abogada LUZ MIRIAM FRANCO RODRIGUEZ con T.P.287995 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ea6a8fba0e79b59c88064b4e9086b65d9d3561dfb792f1366e9e0cb795ce2**

Documento generado en 19/10/2020 02:04:50 p.m.